UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 1º. - Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Federal o Estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 2º. - Los recursos financieros que la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, perciba o genere como recursos propios, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, o aquellos que recibe por otras instancias afines a la institución, serán operados libremente contando con la aprobación de su Consejo Directivo, dentro de las normas presupuestales aplicables.

Artículo 3º. - Los recursos adicionales que se generen por actividades o gestiones del patronato se considerarán ingresos propios, mismos que tendrá la obligación de administrar y acrecentar, considerando el Artículo 30°, que se estipula en el Decreto de Creación en el Boletín Oficial el 08 de octubre de 1998:

Los recursos propios que se generen serán por:

- I. Prestación de Servicios Externos.- Aquellos relacionados con servicios educativos externos, eventos académicos de capacitación, de educación continua, culturales y deportivas, prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica y la prestación de servicios de desarrollo tecnológico. Todos estos se derivarán de contratos, convenios y acuerdos que con ese carácter establezca la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.
- II. Enajenación y Arrendamiento.- Este tipo de servicios está relacionado con la venta y renta de productos o materiales que produzca la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.
- III. Cuotas Escolares.- Estos ingresos propios se constituyen por las cuotas escolares que cubren los alumnos, al momento de inscribirse o reinscribirse.
- IV. Donativos Y Aportaciones.- Como aquellos que genere el Patronato de la Universidad, organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, sociedades de alumnos o exalumnos.
- V. Cualquier otra causa diversa a las anteriores; así como el uso de recintos culturales, e instalaciones deportivas o tecnológicas, previo cumplimiento de lo que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO II MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 4º. - Para el registro y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se llevará un registro contable específico de los ingresos y egresos, para lo cual la Universidad tendrá cuentas bancarias o contratos de fideicomiso específicos en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 5º. - En el programa-presupuesto anual de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se señalará el monto de los Ingresos Propios que en su caso estime percibir la institución y él o los programas en que se aplicarán, indicando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación:

- I. Los Ingresos Propios que se reciban para apoyo a la docencia o a la investigación, es decir, los que provengan de dependencias o entidades del sector público, de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover, subsidiar, desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia o cualquier otro similar, tendrán y se les dará el tratamiento que el Rector señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas que conforman la Universidad; con el previo acuerdo del Consejo Directivo.
- II. Los bienes adquiridos con recursos propios pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 24° del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, mismos que deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente.
- III. El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, presentará cada cuatrimestre al Consejo Directivo para su aprobación el programa de proyectos en que habrán de aplicarse los ingresos propios.
- IV. El Rector a través del área correspondiente administrará los ingresos propios que se perciban, así como la calendarización de su aplicación; además, señalará las cuentas bancarias autorizadas en que habrán de depositarse dichos ingresos, así como los funcionarios responsables del manejo de éstos según el artículo 15° fracciones IX y XIII del Decreto de Creación de la Universidad.
- V. La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día 10 de cada mes, el monto y origen de los Ingresos Propios percibidos en el mes anterior, así como aplicación y /o destino de éstos.

Artículo 6º. - El gasto o inversión de los Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuéstales.

Artículo 7º. - Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres;
- Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

Artículo 8º. - El Consejo Directivo vigilará que los Ingresos Propios no se utilicen de manera regular y permanente, para el pago de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

Artículo 9º. - Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, el Consejo Directivo aceptará que los Ingresos Propios puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo en los términos y condiciones que establezca este reglamento de estímulos al personal académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:
 - a) Los profesores deberán tener por lo menos un año de antigüedad en la Universidad;
 - b) Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos que representen fuentes de ingresos para la Universidad:
 - c) Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
 - d) El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto o proyectos no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
- II. El reconocimiento anual de los servidores públicos de mandos medios y superiores será determinado de acuerdo a la productividad responsabilidad y tiempo laborado, ajustándose a lo dispuesto por la autoridad federal;
- III. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución.

Artículo 10º. - La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a mas tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo entre los gobiernos Federal y Estatal en el convenio de coordinación para la creación operación y apoyo financiero.

CAPÍTULO III CONTABILIDAD

Artículo 11º. - La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, en la que se registrarán los ingresos a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas.

Artículo 12º. - Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse de forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 13º. - La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación de las Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 14º. - El ejercicio de la partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose en las normas establecidas y las leyes en materia de presupuesto.

Artículo 15º. - Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios de la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y la de realización de los pagos, y;

- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.
- **Artículo 16°. -** El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por la Universidad con estricto apego a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.
- **Artículo 17°. -** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios, establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:
 - Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
 - II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados:
 - III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables los documentos que demuestren la entrega de sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.
- **Artículo 18º. -** Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año que se devengaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades administrativas de la Universidad y de la Comunidad Universitaria.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la representen y que se opongan al presente Reglamento.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Mayo de 1999.

PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ Rúbrica
DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS